



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3905 DE 07/05/2021

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5, 19 del Decreto 2409 de 2018, los artículos 84, 85 y 228 de la Ley 222 de 1995, los fallos de definición de competencias proferidos por el Consejo de Estado¹ y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 11519 del 24 de octubre del 2019 (fls. 13 al 17), el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura abrió investigación administrativa en contra del TERMINAL DE TRANSPORTE DE LA PLATA S.A., identificado con NIT. 900061525-0, por presuntamente incurrir en lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996², al no realizar en la fecha establecida el cargue de la información subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016, conforme con los parámetros y términos dispuestos para tal fin en la Resolución No. 14533 del 28 de marzo de 2018 (fls. 7 a 12), la cual, entre otras cosas estableció como fecha límite para el reporte de información subjetiva hasta el día 30 de abril de 2018³.

SEGUNDO: Que el 29 de octubre del 2019, se notificó por aviso el acto administrativo que inició la investigación administrativa en contra del TERMINAL DE TRANSPORTE DE LA PLATA S.A. (fls. 38 al 40).

TERCERO: Que una vez notificada la decisión administrativa, el TERMINAL DE TRANSPORTE DE LA PLATA S.A. presentó escrito de descargos en contra de la Resolución No. 11519 del 24 de octubre del 2019, mediante radicado con No. 20195606016412 del 20 de noviembre del 2020 (fls. 41 al 55) el cual fue presentado dentro del término concedido para tal fin.

CUARTO: Que de la lectura de los descargos se observa que el TERMINAL DE TRANSPORTE DE LA PLATA S.A anexa como pruebas documentales para desvirtuar el cargo imputado los siguientes:

1. Captura de pantalla del radicado 20185603591212 del 28 de mayo del 2018, con el cual solicita ayuda para el cargue de información. (fl. 43)
2. Captura de pantalla de comunicado del 11 de mayo del 2019 emitido por el Sistema Vigia sobre validación de información. (fl. 44)
3. Captura de pantalla de comunicado del 17 de mayo del 2018 emitido por el Sistema Vigia indicando inconsistencias en la información registrada en el aplicativo. (fl. 45)
4. Captura de pantalla de comunicado del 15 de mayo del 2018 emitido por el Sistema Vigia indicando inconsistencias en la información registrada en el aplicativo. (fl. 46)

¹ Sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002.

² Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996: "c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

³ "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que deben reportar a la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades de tránsito y transporte, los organismos de tránsito y transporte y las empresas de economía mixta, cuya actividad sea vigilada por la Superintendencia, correspondiente a la vigencia fiscal 2016.

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos

5. Captura de pantalla de comunicado del 15 de mayo del 2018 emitido por el Sistema Vigia informando que no fue posible realizar el proceso de cargue. (fl. 47)
6. Captura de pantalla de comunicado del 13 de mayo del 2018 emitido por el Sistema Vigia informando que no fue posible realizar el proceso de cargue. (fl. 47)
7. Captura de pantalla de comunicado del 12 de mayo del 2018 emitido por el Sistema Vigia informando que no fue posible realizar el proceso de cargue. (fl. 48)
8. Captura de pantalla de comunicado del 7 de mayo del 2018 emitido por el Sistema Vigia indicando inconsistencias en la información registrada en el aplicativo. (fl. 48)
9. Capturas de pantalla de comunicado del 4 de mayo del 2018 emitido por el Sistema Vigia indicando inconsistencias en la información registrada en el aplicativo. (fl. 49)
10. Capturas de pantalla de comunicado del 3 de mayo del 2018 emitido por el Sistema Vigia indicando inconsistencias en la información registrada en el aplicativo. (fl. 50)
11. Capturas de pantalla de comunicado del 30 de abril del 2018 emitido por el Sistema Vigia indicando inconsistencias en la información registrada en el aplicativo. (fls. 51 al 54)

QUINTO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección considera procedente admitir las pruebas documentales aportadas por el investigado dándoles el valor legal que les corresponda en la etapa procesal procedente para su apreciación, al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad de tal manera que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

SEXTO: Que en complemento de lo anterior y con el ánimo de generar certeza dentro del presente proceso administrativo y teniendo en cuenta que a partir de los hechos narrados por el TERMINAL DE TRANSPORTE DE LA PLATA S.A, surge para esta Dirección la necesidad de esclarecer los hechos razón por la cual mediante memorando 20207400065043 del 17 de noviembre del 2020 se solicitó la siguiente información al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Supertransporte para ser incorporada en la presente investigación. (fl. 56)

1. Se informe la funcionalidad del sistema Vigia para la recepción de los estados financieros en el periodo comprendido entre el 30 de abril del 2018 al 10 de junio del 2018.
2. Según las pruebas aportadas por la investigada, se confirme si efectivamente el sistema Vigia generó algún tipo de error los días 30 de abril, 3, 4, 7, 12, 13, 15 y 17 de mayo del 2018, relacionada con la recepción de información financiera correspondiente al TERMINAL DE TRANSPORTE DE LA PLATA S.A. indicando, de ser posible, las razones del fallo y que vigencia se estaba intentando ingresar (2016 o 2017).

SÉPTIMO: Que con memorando 20217400004563 del 22 de enero del 2021 se reiteró al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Supertransporte, la solicitud de información realizada mediante memorando 20207400065043 del 17 de noviembre del 2020. (fl. 57)

OCTAVO: Que mediante memorando 20211100018753 del 18 de marzo del 2021 el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Supertransporte da respuesta al requerimiento realizado y por lo tanto este documento debe ser tenido como prueba dándole el valor legal que le corresponda en la etapa procesal procedente para su apreciación. (fls. 58 al 61).

NOVENO: Que adicionalmente esta Dirección, previa verificación en el Sistema Vigia descargó la constancia de entrega de información financiera para la vigencia 2016, la cual corresponde al Certificado No. 473626 del 9 de julio del 2018 e igualmente descargó la constancia de entrega de información administrativa para la vigencia 2016, la cual corresponde al Certificado No. 422435 del 23 de marzo del 2021, documentos que deben ser tenidos como prueba dándoles el valor legal que les corresponda en la etapa procesal procedente para su apreciación. (fls. 62 y 63).

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos

DÉCIMO: Que además de las pruebas aportadas por la investigada, se evidencia que no solicitó la práctica de pruebas y por parte de esta Dirección se advierte que no hay prueba adicionales que practicar de oficio, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 13 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 *ibidem*, se prescindirá del periodo probatorio y se correrá traslado al TERMINAL DE TRANSPORTE DE LA PLATA S.A. por un término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos respectivos dentro de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, entre estas, las relacionadas en el acápite de pruebas de la Resolución 11519 de 24 de octubre del 2019, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal que corresponde, se decretarán como pruebas documentales las que obran a folios 1 a 40, 43 a 54 y 56 a 63 del expediente virtual de conformidad con el valor probatorio que les asigne la Ley

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCINDIR del periodo probatorio por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO al TERMINAL DE TRANSPORTE DE LA PLATA S.A., identificado con NIT. 900061525-0, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, si lo considera pertinente presente alegatos finales, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011⁵.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le indica al TERMINAL DE TRANSPORTE DE LA PLATA S.A., que el expediente estará a su disposición de manera digital, en un archivo PDF, del cual puede solicitar una copia a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le informa a la investigada, que la numeración de la foliación a la que se hace referencia en el presente acto administrativo está conforme a la foliación del expediente digitalizado en el archivo en formato PDF.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del TERMINAL DE TRANSPORTE DE LA PLATA S.A., identificado con NIT. 900061525-0, teniendo en cuenta, especialmente, lo previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 491 del 28 de marzo del 2020. Para estos efectos, adviértase que la investigada, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Neiva, tiene registrado como correo electrónico terminallaplata2012@hotmail.com (fls. 18 a 26).

⁴ Ley 1437 de 2011, en su Art. 3, en sus numerales 12 y 13 establece: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

⁵ "vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos

Una vez surtida la correspondiente comunicación, está deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

3905 DE 07/05/2021



Firmado digitalmente por: GUARIN
VILLABON DIEGO ANDRES
Fecha y hora: 07.05.2021 12:00:48

Diego Andrés Guarín Villabón

TERMINAL DE TRANSPORTE DE LA PLATA S.A.

Representante legal o a quien haga sus veces

Correo electrónico: terminallaplata2012@hotmail.com

Proyectó: Wanda Caycedo González – Abogada, Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

Bogotá, 11-05-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330294731**

Fecha: 11-05-2021

Terminal de Transporte De La Plata S.A
Kilometro 1 Vía La Plata Vereda La Lindosa
Neiva - Huila

Asunto: 3905 Comunicación Actos Administrativos

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 3905 de 07/05/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Paula Agudelo Rodríguez

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: TERMINAL DE TRANSPORTE DE LA PLATA SA
 Dirección: KM 1 VIA LA PLATA VEREDA LA LINDOSA
 Ciudad: NEIVA HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal: 410008
 Fecha admisión: 18/05/2021 13:28:42

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111311395
 Envío: RA315767154CO

472
 4015
 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Correo Certificado Nacional
 Orden de servicio: UAC CENTRO 14254726
 Fecha Pre-Admisión: 18/05/2021 13:28:42

Remitente		Destinatario	
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y	Nombre/Razón Social: TERMINAL DE TRANSPORTE DE LA PLATA SA	Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad	Dirección: KM 1 VIA LA PLATA VEREDA LA LINDOSA
Referencia: 2021330294731	Referencia: 2021330294731	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: 3525700	Tel: 410008
Código Postal: 11131395	Código Postal: 11131395	Código Operativo: 1111769	Código Operativo: 4015000
Código OTI: 1800170433		Digo Contener: Depto: HUILA	
Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:	



El usuario del sistema garantiza que tiene conocimiento del contenido del correo que se encuentra publicable en la página web 472.com.co Para verificar el estado del envío y consultar la política de reclamos, favor dirigirse al sitio web 472.com.co o al correo electrónico servicioalcliente@472.com.co

RA315767154CO



Causas Devoluciones:

RE	Rehusado	CI	Cerrado
NE	No existe	NI	No contactado
NS	No reside	NZ	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apostado Clausurado
DE	Desconocido	MC	Fuerza Mayor
DI	Dirección errada	EM	

Firma nombre y/o sello de quien recibe: _____

C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____

Fecha de entrega: _____

Distribuidor: _____

Gestión de entrega: Tel Zoo

UAC.CENTRO 1111
 CENTRO A 769

Código postal: 111311395
Envío: RA315767154CO

Código postal: 111311395
Fecha admisión: 18/05/2021 13:28:42

472

4015
000

UAC CENTRO

RECEBIDO

RECEBIDO

25 MAY 2021

Centro Operativo: UAC CENTRO
Or en de servicio: 14284726
Fecha Pre-Admisión: 18/05/2021 13:28:42

Código Postal: 111311395
Código Operativo: 1111769

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Referencia: 20215330294731
Teléfono: 35295700
NIT/C.C.T: H800170433

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Nombre/Razón Social: TERMINAL DE TRANSPORTES DE LA PLATA SA
Dirección: KM 1 VIA LA PLATA VEREDA LA LINDOSA
Tel: Código Postal: 410008
Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA

Peso Fiscal (g/s): 200
Código Operativo: 4015000

Dice Operario: Zona Verde
Calle: A de Calle X
Cancie: ADICIONAL

Observaciones del cliente: Olla por la va por
Valor Total: \$5.400

111169401500RA315767154CO

111169401500RA315767154CO

111169401500RA315767154CO

111169401500RA315767154CO

111169401500RA315767154CO

111169401500RA315767154CO

111169401500RA315767154CO

Causas Devoluciones:
 RE: Rehusado
 NE: No existe
 NS: No reside
 NR: No reclamado
 DE: Desconocido
 DI: Dirección errada

C1: Cerrado
 N1: No contactado
 N2: Fallido
 FA: Aprobado Clausurado
 AC: Fuerza Mayor
 EM:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C.:
Tel: Hora:

Fecha de entrega:
Distribuidor: Eider Satazar

C.C.: C.C. 1075 241.106
Gestión de entrega: Tel: 2057071

0:50

205

205

205

205

205

205

205

205

205

205

205

205

205

205

205

205

Principal Bogotá D.C. Dirección Original: 26.617.85 A.S. Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8400 00 207 / 14 canal 5 (FM 472000)
Valida en todo el territorio nacional. Para consultar la Política de Reclamación www.472.com.co